

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

12. Por la presente Orden ministerial quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero) a favor de la firma «Ojarra, S. A.».

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

2925

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de octubre de 1981, por la que se autoriza a «Girbau, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de lavadoras centrífugas y secadoras de uso industrial.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primero.—Se corrige el apartado tercero en el sentido de cambiar la posición estadística de los productos de exportación, I al XI inclusive, que debe ser la P. E. 84.40.70.

Segundo.—Se corrige el apartado décimo en el sentido de que donde dice: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1981 hasta la aludida...», debe decir: «Las exportaciones de los productos IX, X y XI que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1980, y las exportaciones de los restantes productos que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1981 hasta la aludida...»

2926

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1981, por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «KETTAL», S. A..

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la Orden de fecha 10 de diciembre de 1981, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Kettal, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 18 de julio de 1979, se corrige en el sentido de que en el apartado II, de los productos de exportación, donde dice: «... con espuma (P. E. 84.11.35.2.)», debe decir: «... con espuma (P. E. 84.01.35.2.J.)».

2927

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,862	99,162
1 dólar canadiense	81,988	82,319
1 franco francés	16,580	16,640
1 libra esterlina	184,810	185,730
1 libra irlandesa	148,520	149,337
1 franco suizo	52,549	52,858
100 francos belgas	247,223	248,545
1 marco alemán	42,133	42,342
100 liras italianas	7,880	7,908
1 florín holandés	38,457	38,641
1 corona sueca	17,309	17,389
1 corona danesa	12,908	12,962
1 corona noruega	16,868	16,764
1 marco finlandés	22,089	22,181
100 chelines austriacos	600,631	604,535
100 escudos portugueses	143,828	144,656
100 yens japoneses	42,335	42,546

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

2928

REAL DECRETO 3438/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la construcción de la Entidad Local Menor del barrio de Lovingos, perteneciente al municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los cabeza de familia del barrio de Lovingos suscribieron el uno de octubre de mil novecientos ochenta instancia dirigida a la Alcaldía de Cuéllar (Segovia), solicitando su constitución en Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio para tal fin y está separado de otros núcleos de población. Dicha solicitud fue aceptada por acuerdo unánime tomado por el Ayuntamiento de Cuéllar el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Regla-

mento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la citada solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales de Cuéllar y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el barrio de Lovingo reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y en el cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y consta que cuenta con suficiente patrimonio para su administración independiente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Lovingos, pertenecientes al municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2929

REAL DECRETO 3430/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, y su ulterior agregación al de Oña (Burgos).

La mayoría de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, dirigieron a su Ayuntamiento sendos escritos solicitando la segregación del territorio de dichas Entidades para su agregación posterior al municipio limítrofe de Oña, alegando que Zangánez es un enclave dentro del citado municipio, así como la menor distancia de Villanueva de los Montes con respecto a la capitalidad de Oña. Los órganos de gobierno de dichas Entidades Locales adoptaron acuerdos aceptando la petición vecinal. El Ayuntamiento de Partido de la Sierra de Tobalina inicialmente se limitó a acusar recibo de la citada solicitud vecinal, pero posteriormente adoptó acuerdo, por unanimidad, de aprobación de la segregación solicitada. El Ayuntamiento de Oña, asimismo, adoptó acuerdo, con quórum legal, aceptando la petición de agregación formulada.

Los Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Burgos han informado, favorablemente la petición de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes para segregarse las mismas de Partido de la Sierra en Tobalina y posteriormente agregarse al municipio de Oña.

El expediente se ha sustanciado con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales actualmente vigentes, considerando que existen notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por el artículo dieciocho punto uno en relación con el trece, c), de la Ley de Régimen Local, para efectuar la segregación parcial de un término municipal a otro limítrofe. Por otra parte no concurren las circunstancias de que las citadas segregaciones pueden privar al municipio originario de las condiciones necesarias para subsistir.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, y su ulterior agregación al de Oña (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2930

REAL DECRETO 3440/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gomeñende (Orense), a efectos de expropiación forzosa, de una finca que intercepta el paso del camino Cerdal-Beadé (enlace carretera Quintela-Riomolinos), en el municipio de Gomeñende.

Por la Diputación Provincial de Orense, en sesión de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se acordó aprobar el Plan Provincial de Obras y Servicios para la segunda fase de dicho ejercicio, en el que figuraba la ejecución de la construcción del enlace del camino Quintela-Riomolinos. El Ayuntamiento de Gomeñende, en sesión celebrada por el Pleno en veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, acordó expropiar una parcela que interceptaba el paso del camino proyectado en el tramo Cerdal-Beadé, especificándose la relación de los bienes afectados por la expropiación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número ciento setenta y seis, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se publicaba el anuncio correspondiente, en el que se relacionaban los bienes afectados, sin que se produjeran reclamaciones en dicho momento procesal.

El Ayuntamiento de Gomeñende, en sesión ya dicha de veinticuatro de junio, acordaba también solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación del bien afectado, al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar, en base a que tiene como finalidad la necesidad de dotar de una vía de comunicación a importantes núcleos de población, ante la posibilidad de su incomunicación por las frecuentes nevadas invernales, y la previsión de dotarles de vía de acceso que comunique los centros de Educación General Básica existentes en los municipios de Quintela de Leirado y Gomeñende.

En consecuencia resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gomeñende para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca afectada por la ejecución del proyecto de referencia, y cuya relación obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gomeñende (Orense) una finca que intercepta el paso del camino Cerdal-Beadé (enlace carretera Quintela-Riomolinos), en el municipio de Gomeñende, y que se concreta en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2931

REAL DECRETO 3441/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: